



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Segunda reunión

Roma, 26-30 de marzo de 2007

### Enmiendas al Mandato y al Reglamento del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias

### Tema 12.2 del programa provisional

1. La primera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) celebrada en 2006 aprobó el Mandato y el Reglamento del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias y convino que en la segunda reunión de la CMF se volviera a examinar la cuestión de los idiomas.
2. La Secretaría de la CIPF preparó un documento para que lo examinara el Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica en el cual se sugerían nuevas enmiendas al Reglamento con el objetivo de:
  - a) mejorar la coherencia con el Reglamento del Comité de Normas para facilitar su ejecución en las regiones de la FAO;
  - b) proporcionar un suplente por región en el caso que el miembro elegido no pueda asistir (sobre la base de la experiencia anterior).
3. El Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica tomó en consideración el documento de la Secretaría de la CIPF y convino en eliminar en el Reglamento del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias las referencias al Reglamento de la CMF, dado que las disposiciones de la CMF no se pueden aplicar a éste de manera práctica. También se acordaron varias enmiendas al Reglamento del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias. Los cambios figuran en *cursiva* en el Anexo 1.
4. Los objetivos y la justificación de los cambios en el Reglamento incluyen:
  - a) Artículo 1; plantea la extensión a uno de los miembros por un período superior a seis años, en casos excepcionales y sujeto a la aprobación de la CMF en consonancia con el Reglamento del Comité de Normas;

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

- b) Artículo 2: incluye una nueva opción para el nombramiento de un suplente por región para el Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias para asegurar la máxima participación y una alta probabilidad de contar con el quórum, en consonancia con el Reglamento del Comité de Normas;
  - c) Artículo 5: establecer explícitamente el quórum, en consonancia con el Reglamento del Comité de Normas.
5. No hubo sugerencias con respecto a cambios en el Mandato.
6. El Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica convino que la utilización de los cinco idiomas oficiales de la FAO para el Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias no era ni práctico ni rentable dadas las actuales y severas limitaciones de recursos. Por tanto, la Planificación Estratégica y Asistencia Técnica recomendó que el Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias continuara sus trabajos en inglés.
7. Se invita al CMF a:
- 1. *Adoptar* el Reglamento enmendado para el Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias indicado en el Anexo 1,
  - 2. *Aceptar* que debido a las actuales limitaciones de recursos, el Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias continúe sus trabajos en inglés hasta que haya disponibilidad de nuevos recursos.

## MANDATO Y REGLAMENTO DEL ÓRGANO AUXILIAR SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

### Mandato

No se han sugerido cambios.

### Reglamento

#### **Artículo 1. Miembros**

Las nominaciones para el Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias están abiertas a las partes contratantes. Los miembros desempeñarán sus funciones durante dos años, con un máximo de seis *a no ser que una región solicite a la CMF una exención para permitir que un miembro de la misma región desempeñe un mandato adicional. En tal caso, el miembro podrá ejercer un mandato adicional. Las regiones podrán presentar solicitudes de exenciones adicionales para el mismo miembro, mandato por mandato. Los mandatos parciales desempeñados por los sustitutos no se considerarán como un mandato a efectos del presente Reglamento.*

#### **Artículo 2. Sustitución de miembros**

*Cada región de la FAO, de acuerdo con sus propios procedimientos, nombrará un candidato como posible sustituto de los miembros del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias y lo someterá a la aprobación de la CMF. Una vez confirmados los nombramientos, estos posibles sustitutos mantendrán su cargo por los mismos plazos como se especifica en el Artículo 1. Estos posibles sustitutos deberán reunir las condiciones exigidas para los miembros en el presente Reglamento.*

*Un miembro del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias será reemplazado por un posible sustituto nombrado de la misma región si el primero dimite o no reúne ya las condiciones establecidas en este Reglamento para los miembros, o bien si no asiste a dos reuniones consecutivas del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias.*

*El coordinador nacional de la CIPF deberá comunicar a la Secretaría las circunstancias por las que un miembro de su país deba ser sustituido. La Secretaría deberá informar al correspondiente presidente regional de la FAO.*

*Un sustituto ejercerá sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro original, y podrá ser presentado como candidato para mandatos adicionales.*

#### **Artículo 3. Presidente**

El Órgano Auxiliar elegirá su Presidente y su Vicepresidente de entre sus miembros.

#### **Artículo 4. Cualificaciones de los miembros del órgano auxiliar**

Los expertos deberán tener:

- 1) experiencia en sistemas fitosanitarios;
- 2) familiaridad con la CIPF y las normas internacionales para medidas fitosanitarias;
- 3) experiencia en reglamentos/legislación;
- 4) preferiblemente alguna forma de conocimiento, cualificaciones y/o experiencia en materia de solución de diferencias o conflictos.

**Artículo 5. Reuniones**

El Órgano Auxiliar se reunirá por lo menos una vez al año, preferiblemente en ocasión de la reunión ordinaria de la CMF. El Presidente convocará otras reuniones del Órgano Auxiliar según sea necesario, en particular, para examinar y aprobar informes de los comités de expertos y para la elaboración de informes para la CMF. El Órgano Auxiliar trabajará normalmente por correo, fax y correo electrónico y de la forma más eficaz en función de los recursos disponibles.

*Una reunión del Órgano Auxiliar no podrá declararse abierta si no hay quórum. Se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del Órgano Auxiliar para constituir un quórum.*

**Artículo 6. Observadores**

Las reuniones del Órgano Auxiliar serán en general abiertas, de conformidad con el Artículo VII del Reglamento de la CMF, pero el Órgano Auxiliar podrá determinar que algunas reuniones o el examen de algunos asuntos se realicen sin observadores, en particular cuando se trate de información confidencial o controvertida.

**Artículo 7. Adopción de decisiones**

El Órgano Auxiliar tratará de llegar a un consenso sobre todas las decisiones, pero, en caso necesario, podría recurrir a votación utilizando una mayoría de dos tercios para adoptar las decisiones. Las decisiones incluirán las opiniones discrepantes, cuando se solicite.

**Artículo 8. Enmiendas**

Las enmiendas a las funciones y procedimientos del Órgano Auxiliar serán promulgadas por la CMF, si es necesario.

**Artículo 9. Confidencialidad**

El Órgano Auxiliar actuará con el debido respeto de la confidencialidad, cuando las partes en litigio determinen que la información es delicada.